

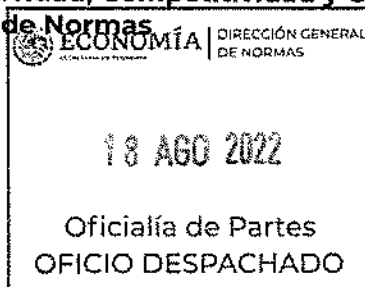


# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia  
Dirección General de Normas



Oficio No. DGN.191.01.2022.2309

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022

Asunto: Notificación de Revisión Sistemática de la Norma NOM-179-SCFI-2016.



**Eduardo Montemayor Treviño**

Secretario Ejecutivo de la Comisión  
Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero y Quinto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE); I y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, a través del siguiente informe:

## I. Antecedentes.

**Título:** Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancela a la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria).

**Fecha de publicación en el DOF:** 8 de agosto de 2017.

**Fecha de entrada en vigor:** 7 de octubre de 2017.

**Fecha de la última revisión quinquenal:** Esta es su primera revisión quinquenal.

**Fecha límite para notificar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad:** 7 de octubre de 2022

**Tipo de resolución:** Modificación de la NOM

**Justificación:** Actualmente las operaciones en el sector prendario se han ido transformando al crear diversos tipos de productos en el mercado y es necesario reforzar y establecer los elementos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como, los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y, la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 Bis 4 y artículo 65 Bis 5 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que se encuentren acordes a los cambios antes referidos, con el fin de evitar desconocimiento en la población consumidora.

MPMC/GCL

s/v

Of. 2309

CDD 2C.7

Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México



**ECONOMÍA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**ECONOMÍA**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE NORMAS

18 AGO 2022

Oficialía de Partes  
OFICIO DESPACHADO



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PARCEROS EN LA RESOLUCIÓN MEXICANA

**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia**  
**Dirección General de Normas**

**Oficio No. DGN.191.01.2022.2309**

## **II. Objetivo, campo de aplicación y alcance.**

La Norma tiene como objetivo establecer los requisitos de información jurídico y comercial que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe Contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 BIS 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o morales constituidas como sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, asimismo a las Instituciones de Asistencia Privada que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

## **III. Descripción de la materia, sectores o mercados regulados, así como el Objetivo Legítimo de Interés Público.**

La presente NOM pretende regular la actividad de los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria de la República Mexicana. Dentro de este sector se encuentran las sociedades mercantiles que no se encuentran reguladas por alguna ley financiera y las Instituciones de Asistencia Privada.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del derecho a la información y la fracción XV que señala cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables por lo que resulta necesario promover y proteger estos objetivos a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

## **IV. Diagnóstico.**

Derivado del análisis que alude el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Metrología y Normalización.

A raíz de las modificaciones a la NOM-179-SCFI-2007, *Prácticas Comerciales-Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria* y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para ello, se consideró necesario regular a personas (físicas o morales) que operan de forma

MPMC/GGL

s/V

OF. 2309

CDD 2C.7

Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia  
Dirección General de Normas

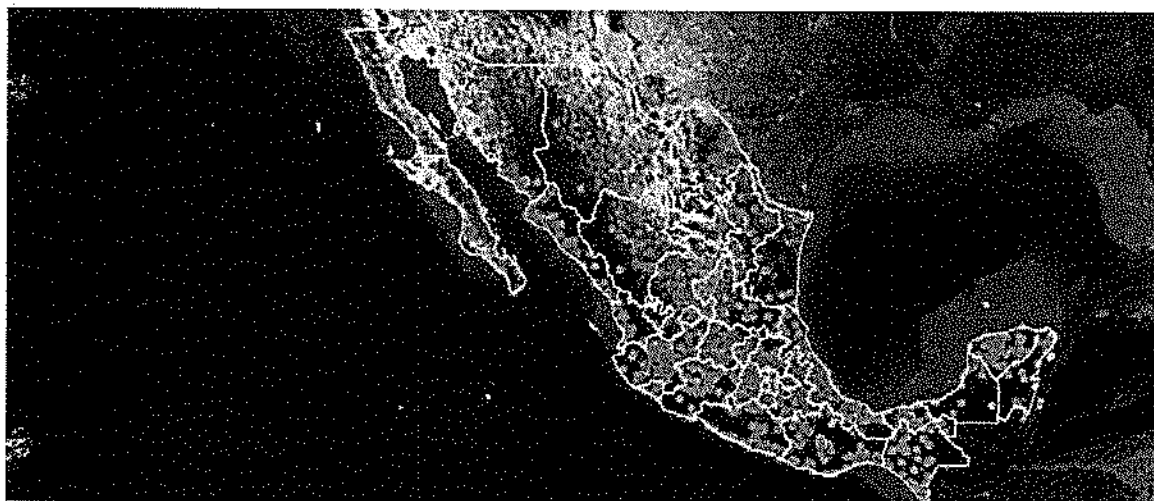
Oficio No. DGN.191.01.2022.2309

anárquica y en su mayoría, sin cumplir con la normatividad vigente y en algunos casos en perjuicio del consumidor; así como crear controles más estrictos en relación a la procedencia de las pertenencias a empeñar.

Con esta Norma Oficial Mexicana se busca fortalecer los criterios de protección a las prerrogativas y derechos del consumidor, propiciando el exacto cumplimiento de los derechos subjetivos de los consumidores como el derecho a la debida información comercial y el derecho a la seguridad jurídica. Esto permitirá que los consumidores cuenten con información clara y suficiente sobre aquellos servicios que deseen contratar y; disminuir controversias con los consumidores, ya que el contrato no contendrá cláusulas abusivas, inequitativas o contrarias a la LFPC, además de que se establecerán, de forma clara, los términos y condiciones de contratación.

#### V. Datos cualitativos y cuantitativos.

El sector prendario fue uno de los sectores con mayor demanda del servicio durante la pandemia, convirtiéndose en una fuente de ingresos de fácil acceso para aquellas personas que en su momento los requirieron de forma inmediata. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), a nivel nacional se encuentran 8911 Casas de empeño, hasta el momento.



Fuente: DENUE, Consultado en <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

Existe una amplia gama de servicios financieros y de instituciones formales que ofrecen créditos. Dentro de los servicios financieros y de seguros se encuentran: 1) Banca Central; 2) Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil; 3) Actividades bursátiles, cambiarias y de inversión financiera; 4) Compañías de fianzas, seguros y pensiones y; 5) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y fondos de inversión. En



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**ECONOMÍA**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE NORMAS

18 AGO 2022

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia  
Dirección General de Normas

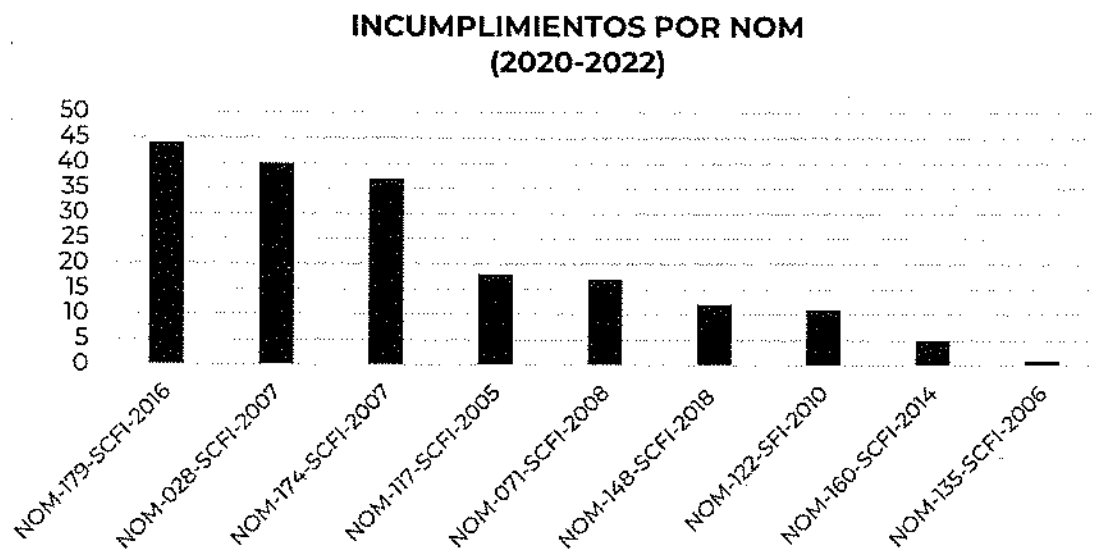
Oficio No. DGN.191.01.2022.2309

este caso, las casas de empeño ingresan dentro del rubro de Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.

"En 2019, previo a la pandemia las casas de empeño realizaron 61.1 millones de operaciones que ascendieron a los 63 mil millones de pesos, con un promedio diario de 125 mil préstamos repartidos en 3 mil 500 sucursales a lo largo del país." (El Financiero, 2022)

Sin embargo, a pesar de ser uno de los sectores con mayor demanda, también se ha destacado por ser uno de los que tiene más quejas.

Con base en los datos brindados por la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)**, se destaca que durante los años 2020, 2021 y 2022, la **NOM-179-SCFI-2016**, "*Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria*" fue la que registro mayor número de incumplimientos, con relación a otras Normas Oficiales Mexicanas referentes a prácticas comerciales, como se muestra en la siguiente Gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

Como se puede observar, la NOM que más destaca en los incumplimientos es la NOM-179-SCFI-2016, siendo esta el caso que nos ocupa, es preciso señalar que los hallazgos de incumplimientos **encontrados por PROFECO** de esta Norma Oficial Mexicana fueron específicamente por:

MPMC/GGL s/N Of. 2309 CDD 2C.7  
Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140,  
Ciudad de México



**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia**  
**Dirección General de Normas**

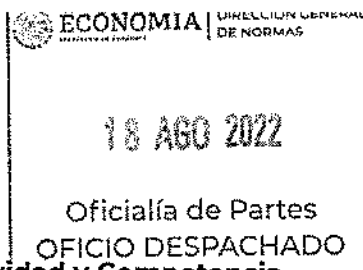
**Oficio No. DGN.191.01.2022.2309**

- El registro público de casas de empeño no está vigente.
- En el costo total anual exhibido no se antepone las siglas CAT.
- La publicidad no es clara y adecuada en su denominación y descripción, conforme al numeral 4.1.1 de la NOM.
- Los contratos deben estar en capítulos, apartados, incisos, legible que facilite su comprensión de las operaciones o servicios. 5.1
- No acredita contar con aprobación de registro del contrato de adhesión ante la PROFECO.
- No acredita documentalmente los valuadores se encuentren capacitados.
- No acredita la póliza de garantía.
- No antepone las siglas CAT e indica su valor.
- No cuenta con ejemplares de los formatos del contrato registrado ante PROFECO para los consumidores que lo requieran.
- No cuenta con registro público de casas de empeño correspondiente.
- No exhibe contrato de adhesión registrado en Profeco, Numeral 4.1.2
- No exhibe el costo de reposición de la boleta y/o contrato de adhesión.
- No exhibe el costo para almacenaje.
- No exhibe el costo para la reposición del contrato.
- No exhibe el domicilio y teléfono para atención a clientes.
- No exhibe el listado de comisiones vigentes, Numeral 4.1.2
- No exhibe el número de contrato registrado ante PROFECO.
- No exhibe el número de registro público de casas de empeño.
- No exhibe el plazo de pago máximo, Numeral 4.1.2.
- No exhibe el porcentaje promedio y mínimo de préstamo conforme evaluó de la prenda.
- No exhibe en tipografía distíngala tasa de interés en términos anuales.
- No exhibe la comisión de la comercialización del producto.
- No exhibe la tasa de interés, Numeral 4.1.2 e.
- No exhibe los días y horarios de atención a clientes.
- No exhibe por ningún medio o forma el % promedio y mínimo de préstamo conforme avalúo, Numeral 4.1.2 a.
- No exhibe registro ante el Registro Público de Casas de Empeño, Numeral 4.1.2.
- No indica el ramo prendario aceptado.
- No informa de manera clara y adecuado el costo del kilataje.
- No informa el CAT promedio.
- No informa el costo anual (CAT) totalizado promedio.
- No informa el costo diario totalizado promedio.
- No informa el costo mensual totalizado promedio.
- No informa la cantidad de refrendos.
- No se exhibe el costo por el desempeño extemporáneo.





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

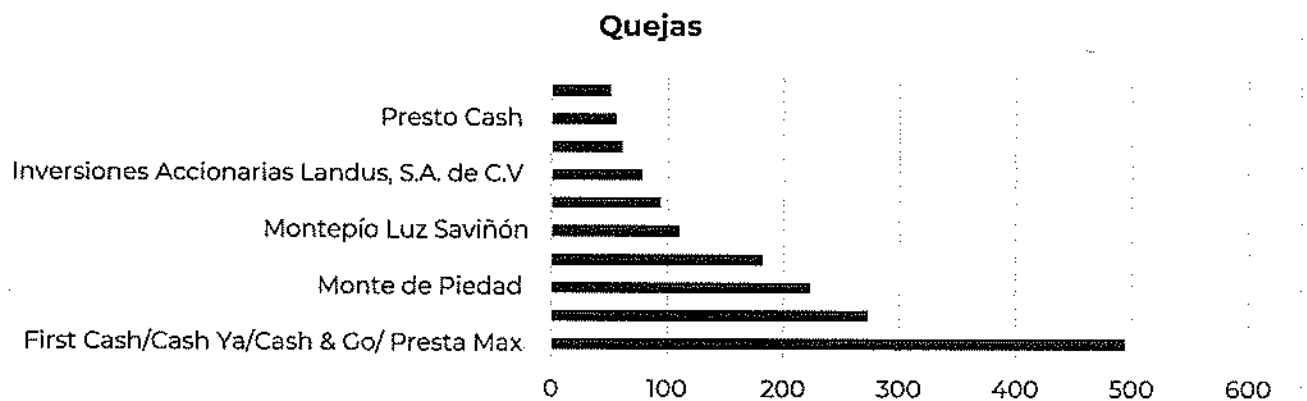


**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia**  
**Dirección General de Normas**

**Oficio No. DGN.191.01.2022.2309**

- No se incluyen las leyendas obligatorias de carácter general conforme al BANXICO., Numeral 4.2.1.b.
- No se incorpora la fecha de la vigencia de la publicidad., Numeral 4.2.1.c.
- No se informa de los refrendos que tiene derecho el consumidor de todos los productos.
- No se informa del cálculo del CAT del Banco de México.
- No se informa la metodología de cálculo CAT.
- No se informa la vigencia de refrendos.
- No utiliza el contrato de adhesión registrado ante PROFECO.
- Numeral 3.1, El proveedor exhibe leyendas abusivas en perjuicio del consumidor por la forma en que son presentadas.
- Utiliza contrato de adhesión diferente al registrado ante Profeco.
- Utiliza dos contratos de adhesión, ambos registrados en Profeco

En este tenor, en la página de Buró Comercial, de la PROFECO, muestra el comportamiento comercial de proveedores correspondientes al sector prendario. Se hace notar que First Cash/ Cash Ya/ Cash & Go/ Presta Max es la que tiene mayor número de quejas con un total de 494; posteriormente le sigue Empeño Fácil/Empeño su Oro con 273 y; Monte de Piedad con 22, como se muestra en la Gráfica.



Elaboración propia con datos de Buró Comercial de PROFECO.

**Por lo anterior, de conformidad con información proporcionada por la Dirección General de Quejas y Conciliación de esta Procuraduría Federal del Consumidor, de 2020 a febrero de 2022, se han recibido 784 quejas del sector, 427 de ellas por la negativa a la entrega y 162 por la negativa a cambio o devolución, tal y como se muestra en la siguiente tabla:**

MPMC/GGL s/V Of. 2309 CDD 2C.7  
Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia  
Dirección General de Normas

Oficio No. DGN.191.01.2022.2309

| No. | Motivos de reclamación                        | 2020       | 2021       | 2022*     | Total general |
|-----|-----------------------------------------------|------------|------------|-----------|---------------|
| 1   | Negativa a la entrega del producto o servicio | 229        | 173        | 25        | 427           |
| 2   | Negativa a cambio o devolución                | 75         | 80         | 7         | 162           |
| 3   | Negativa a la devolución de depósito          | 42         | 34         | 1         | 77            |
| 4   | Negativa a corregir errores de cobro          | 29         | 32         | 4         | 65            |
| 5   | Negativa a hacer efectiva la garantía         | 30         | 22         | 1         | 53            |
|     | <b>Total</b>                                  | <b>405</b> | <b>341</b> | <b>38</b> | <b>784</b>    |

Fuente: Sistema Integral de Información y Procesos (SIIP). Estados procesales actualizados al 01 de marzo del 2022.

Una vez expuestos los datos anteriores, resulta de gran importancia salvaguardar los derechos de los consumidores, toda vez que es de orden público e interés social, además de tratarse de una norma que tutela los derechos de un gran grupo de personas que hacen uso de este servicio.

## VI. Determinación.

En consideración de lo analizado anteriormente, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía tiene a bien en considerar necesaria la modificación de la **NOM-179-SCFI-2016**, "Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria", para establecer los requisitos de información jurídico y comercial, verificación y vigilancia de las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se notifica el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad, con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en la fracción XIII, se establece la protección del



**ECONOMÍA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia  
Dirección General de Normas**

**Oficio No. DGN.191.01.2022.2309**

derecho a la información y la fracción XV que señala cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables por lo que resulta necesario promover y proteger estos objetivos a través de la elaboración y actualización de Normas Oficiales Mexicanas.

Finalmente, tomando en consideración las atribuciones que la Ley de Infraestructura de la Calidad otorga a las Autoridades Normalizadoras, señaladas en el artículo 139 fracciones I, II, IV y VI, y artículo 142, esta Dirección General, se coordinará con los organismos competentes para seguir coordinando actividades de vigilancia y verificación de la NOM-179-SCFI-2016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

**Atentamente**



**Eduardo Montemayor Treviño**  
**Director General de Normas y**  
**Presidente del Comité Consultivo Nacional de**  
**Normalización de la Secretaría de Economía.**



MPMC/GGL

s/V

Of. 2309

CDD 2C.7

Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México